

Comunidad de Madrid
Aprobación Pleno del Consejo de Gobierno nº 29 FEB 2000
SECRETARIO

Comunidad de Madrid
Consejo de Gobierno
San Agustín del Guadalix
17 MAR. 2000

CAP. 6. NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

ART. 6.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas normas generales serán de aplicación en los espacios exteriores urbanos del término municipal y en los equipamientos, zonas verdes y espacios libres y red viaria con independencia de la clase de suelo en que se sitúen.

ART. 6.2. DEFINICIÓN DEL ESPACIO EXTERIOR

A los efectos de estas normas generales, se considera espacio exterior el suelo libre de edificación en terrenos clasificados como suelo urbano y suelo apto para urbanizar.

Este espacio puede ser de uso y dominio público o de uso y dominio privado. En este último caso, considerado no accesible, dicha condición será manifiesta mediante un cerramiento de parcela según las presentes Normas, y se atenderá a lo especificado en este capítulo respecto a otras condiciones de equipamiento.

En el espacio exterior de uso y dominio público deberán garantizarse las funciones de paso y estancia de personas, así como de tránsito y estacionamiento de vehículos en aquellas destinadas a ello. Se considerará la plantación de árboles y la canalización de servicios urbanos e infraestructurales, en desarrollo de lo contenido en estas Normas y en concordancia con unos adecuados niveles de seguridad, conservación y mantenimiento.

DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE
EL ACUERDO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE FECHA
25-5-2000
4-6-2000
Madrid,
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMAS



ART. 6.3. CLASIFICACIÓN DEL ESPACIO EXTERIOR DE USO Y DOMINIO PÚBLICO

Para la aplicación de estas Normas el espacio exterior de uso y dominio público se clasifica en:

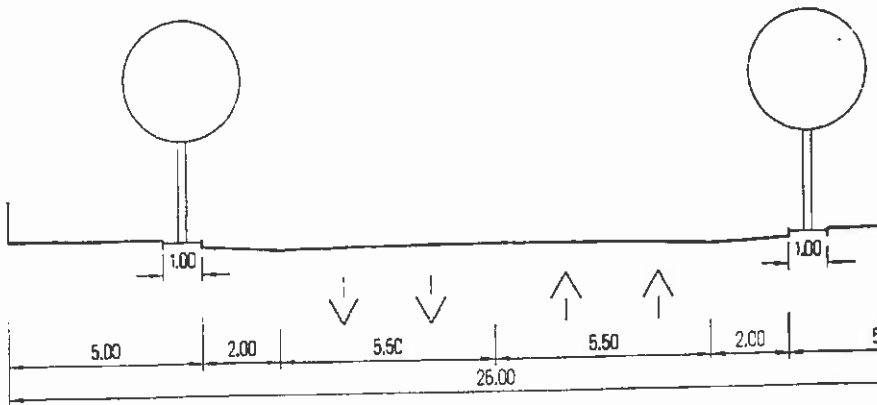
- Red viaria en suelo urbano y suelo apto para urbanizar.
- Red viaria en suelo no urbanizable.
- Sistema de zonas verdes y espacios libres.
- Espacios libres de acceso público en parcela de equipamientos.

ART. 6.4. RED VIARIA EN SUELO URBANO Y SUELO APTO PARA URBANIZAR

Este grupo se subdivide a su vez en:

- Viario de acceso, travesía o circunvalación del núcleo.

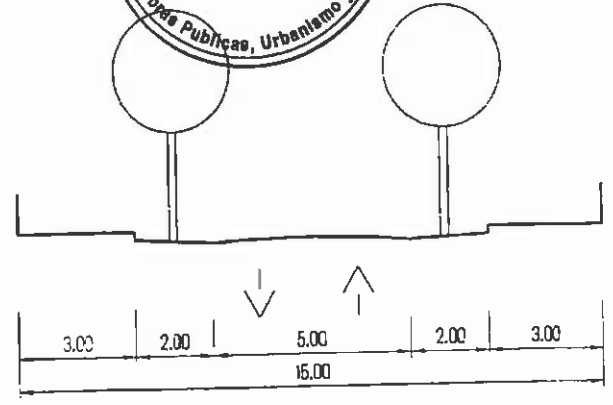
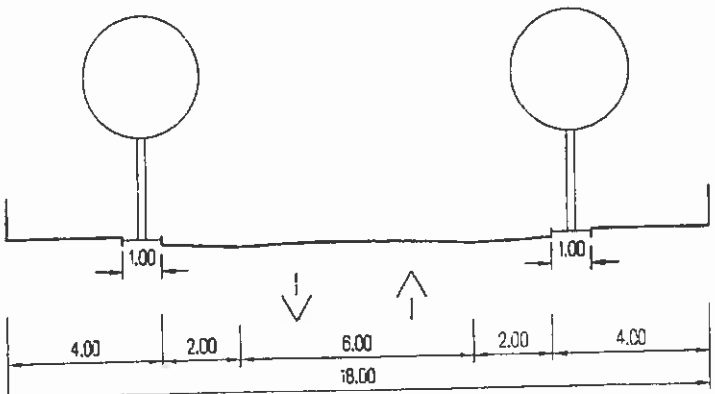
SECCIONES DE VIARIO EN AREAS RESIDENCIALES E: 1/200



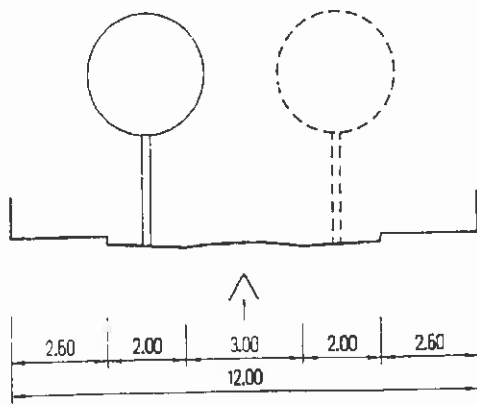
VIA PRINCIPAL: 2 DIRECCIONES + APARCAMIENTO

DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE
 EL ACUERDO DEL CONSEJO DE
 GOBIERNO DE FECHA
 25-5-2000
 Madrid, 9-6-2000
 EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
 LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION
 ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
 No. 10000

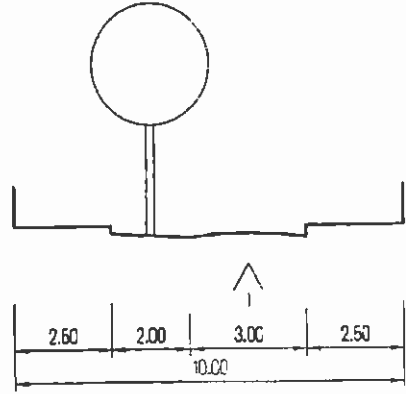
COMUNIDAD DE MADRID
 Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes



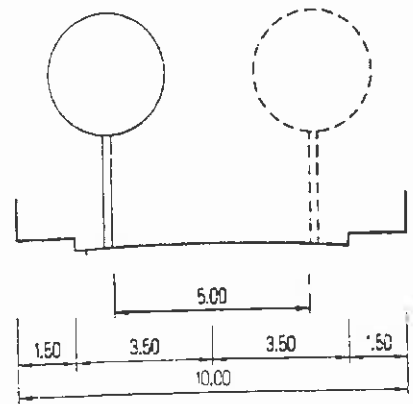
DE ACCESO: 2 DIRECCIONES + APARC SECUNDARIA: 2 DIRECCIONES + APAR



VIA LOCAL: 1 DIRECCION



VIA LOCAL: 1 DIRECCION

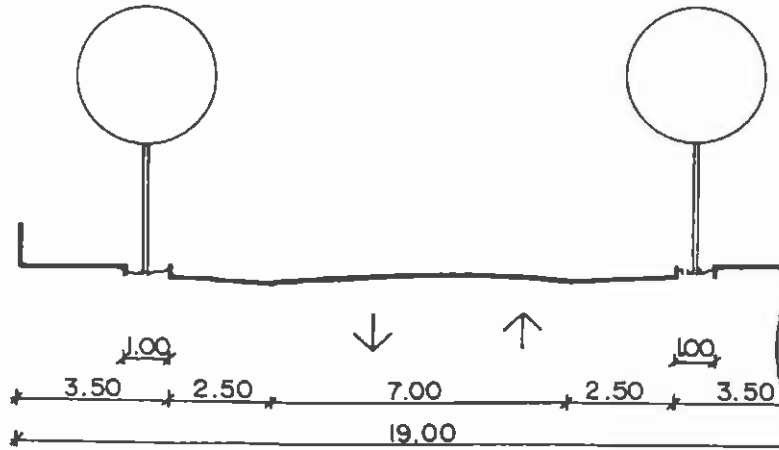


AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX (Madrid)
 Aprobación PROVISIONAL en el Pleno 29 FEB. 2000
 EL SECRETARIO

COMUNIDAD DE MADRID
 Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

17 MAR. 2000
 Mas Urbanísticas / pag 88

SECCIONES DE VIARIO EN ZONAS INDUSTRIALES

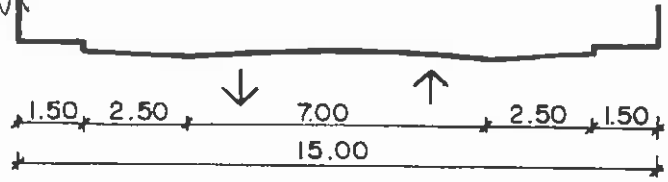


DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFERIRÁ
EL ACUERDO DEL GOBIERNO DE
GOBIERNO DE FECHA
25-5-2000
Madrid 9-6-2000
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO

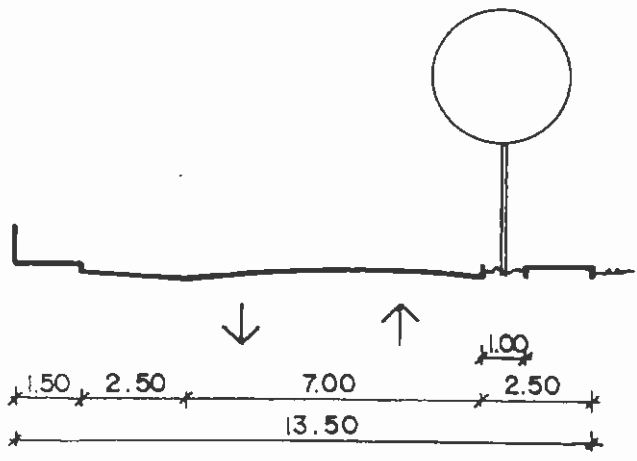


VIA PRIMARIA
COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES
17 MAR. 2000

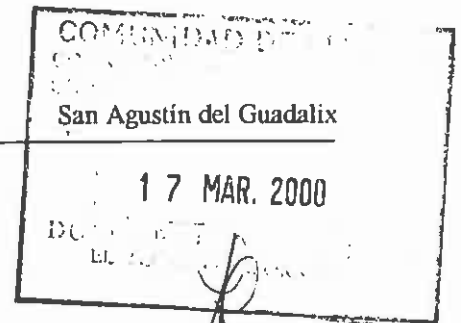
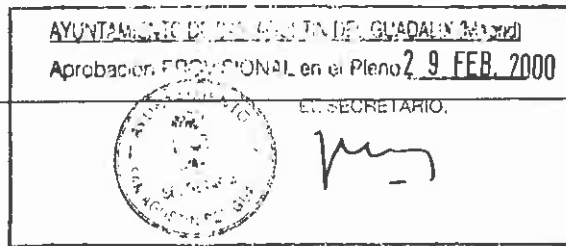
AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX (MADRID)
Aprobación PROVISIONAL en el Pleno 29 FEB. 2000
SECRETARIO.



VIA LOCAL



VIA DE BORDE



- Calles y plazas principales, como elementos estructurantes y soporte de actividades centrales.

- Calles locales, en las que se puede no segregar necesariamente el espacio destinado al tráfico rodado y al peatonal mediante soluciones de coexistencia.

- Sendas peatonales.

Se señalan a continuación las definiciones y criterios para el trazado y concepción de las mismas en zonas de extensión.

6.4.1. Trazado

Se ajustará a las alineaciones definidas en el plano de ordenación o de los documentos de planeamiento correspondientes, sin perjuicio de posible precisión de las mismas para adaptar su morfología al terreno para evitar desniveles con la rasante y minimizar el movimiento de tierras.

6.4.2. Alineaciones y rasantes, secciones tipo de viario y pendientes longitudinales.

Las alineaciones y rasantes son las que se fijan en los correspondientes planos de ordenación o las que se fijan a través de los instrumentos de planeamiento que se redacten en desarrollo de las presentes Normas Subsidiarias.

En caso de no especificarse, los valores mínimos de sección de las nuevas vías serán los que se indican en la tabla siguiente. También se indican los valores máximos de pendiente de las secciones longitudinales, valores que pueden ser sobrepasados implicando la instalación de pavimentos antideslizantes.

Aceras (ancho mínimo) 1.50 m.

Vías peatonales exclusivas 5.00 m.
Máx. pendiente 8%.

Vías urbanas locales de 1 dirección 10-12 m.
Máx. pendiente 8%.

Vías urbanas locales de 2 direcciones 15 m.
Máx. pendiente 6%.

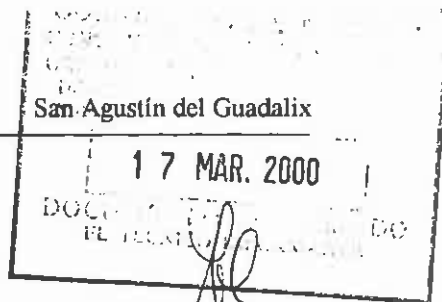
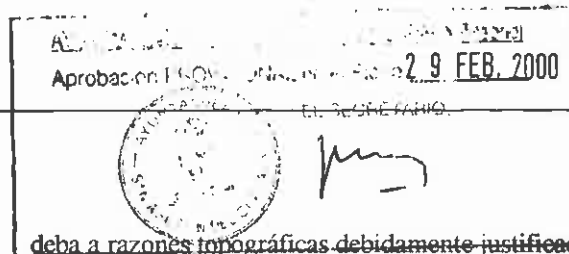
Vías en áreas industriales: Primarias : 19 m., Locales: 15 m.
Máx. pendiente 6%.

Vías de ronda 25 m.
Máx. pendiente 6%.

Las secciones anteriores podrán ser reducidas siempre que tal modificación se

DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE
EL ACUERDO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE FECHA
25-5-2000
Madrid, 17-6-2000
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO





deba a razones topográficas debidamente justificadas.

Se fija una pendiente mínima del 1% para permitir el drenaje superficial, debiéndose, para pendientes inferiores, justificar en el proyecto de urbanización el correcto drenaje mediante aumento del número de sumideros u otro sistema, en cualquier caso la pendiente mínima absoluta será del 0,5%.

DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE
EL ACUERDO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE FECHA

25-5-2000
Madrid, 25-6-2000
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO



6.4.3. Pendiente transversal

No se permitirá una pendiente transversal superior al 4%, y se garantizará una pendiente mínima del 1,5% para firmes bituminosos y del 1% para firmes de hormigón, para evacuación del agua de lluvia evitando formación de balsas.

6.4.4. Tránsito peatonal y de vehículos.

La separación entre el tránsito peatonal y el de vehículos señalado en los planos de ordenación tiene el carácter indiciativo, pudiendo ser variado en su disposición sin que represente modificación de estas Normas Subsidiarias, si bien su alteración deberá ser motivada y considerada por el Ayuntamiento.

6.4.5. Pavimentos

El dimensionado del firme y sus características técnicas dependerán de las previsiones y tipo de tráfico, así como de los condicionantes tipológicos de la vía y el tipo de terreno, que será necesario evaluar. Los componentes de las diferentes capas del firme cumplirán las normativas técnicas que correspondan en cada caso.

6.4.6. Tratamiento de sendas públicas para peatones.

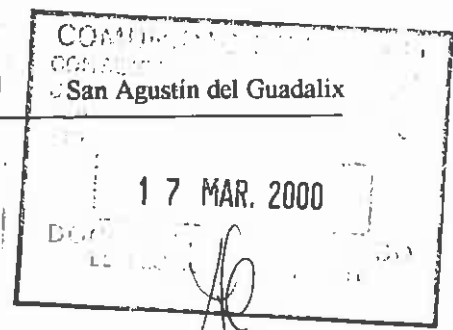
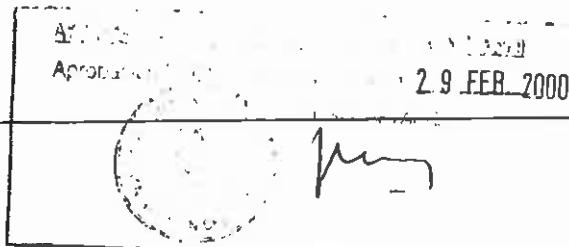
La pavimentación se realizará de forma uniforme, continua en toda su longitud y sin desniveles, con diseño tal que permita el acceso excepcional de vehículos, bien con carácter exclusivo de servicio a los residentes o bien a los servicios de urgencia en cada caso.

Su pendiente transversal no será superior al 2% y la pendiente longitudinal deberá ser inferior al 8%. Cuando se sobrepase este último valor deberá existir un itinerario alternativo que suprima estas barreras arquitectónicas para el normal uso por personas de movilidad reducida.

En todo caso la solución constructiva adoptada deberá garantizar un desagüe adecuado bien superficialmente, por caz central o laterales, o bien por la disposición adecuada de sumideros y canalización subterránea a la red de saneamiento.

Los materiales a utilizar pueden ser variados, debiendo en cualquier caso reunir las siguientes características:

- Calidad de aspecto e integración ambiental.
- Adecuación a la exposición exterior y al soleamiento intenso del verano.



DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE
EL ACUERDO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE FECHA
25-3-2000
Madrid, 25-3-2000
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO



- Reducido coste de mantenimiento.

- Coloración clara.

Podrán utilizarse mezclas bituminosas en su color ordinario o coloreadas, hormigón ruleteado y cepillado, baldosa hidráulica o elementos prefabricados.

En cualquier caso, la pavimentación de las sendas, estancias y recorridos peatonales dentro de la zona de Casco Antiguo se hará de manera preferente con materiales pétreos.

Se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su función y categoría, circulación que soporten, lugares de estancia, cruces de peatones, etc.

Como complemento a los anteriores y combinándolos con las soluciones que se adopten, podrán disponerse zonas restringidas para vegetación en la red de espacios libres con la finalidad de mejorar las condiciones de ornato y estancia.

6.4.7. Tratamiento de calles de coexistencia.

Se trata de calles, en las que no es necesaria segregación en altura del tráfico peatonal y el rodado, y en las que por sus condiciones de uso y trazado, tiene preferencia el peatón.

En su trazado se dispondrán los medios físicos que obliguen a los vehículos a mantener una velocidad reducida, ya sea mediante resaltos del pavimento o quiebros en el área de circulación de los vehículos.

Las condiciones de tratamiento serán semejantes a las de las sendas peatonales.

Se señalarán horizontalmente, preferentemente por cambio de color, tratamiento, texturas o diferencia de los materiales de pavimentación, las entradas en las áreas de coexistencia.


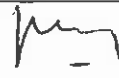
Los materiales utilizados para pavimentación se dispondrán en soluciones constructivas que permitan una adherencia adecuada y la correcta evacuación de grasas, aceites y residuos líquidos y semisólidos.

6.4.8. Tratamiento de calles y resto de vías con separación de tránsitos.


Las aceras tendrán el ancho mínimo y características señaladas para cada tipo de sección, con un tránsito suave hasta la calzada, bien con la interposición de un bordillo resaltado, o bien con la configuración de encuentros al mismo nivel con distinta pendiente que garantice de esta forma el encauzamiento de las aguas pluviales de escorrentía.

En el primer caso el desnivel entre acera y calzada no será mayor de 0,17 m ni menor de 0,10 m, salvo en casos excepcionales.

AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX
 Aprobación Pleno 29 FEB. 2000
 EL SECRETARIO.

CON
 San Agustín del Guadalix
 17 MAR. 2000
 DO



DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE
 EL ACUERDO DEL CONSEJO DE
 GOBIERNO DE FECHA
 25-5-2000
 Madrid, 16-2-2000
 EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
 LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION
 ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
 NORMATIVO



En ambos casos el pavimento de acera será continuo, con clara distinción en color, textura y disposición del material respecto del de la calzada.

El pavimento de las aceras será antideslizante y tendrá una banda de circulación de al menos 1,00 m de ancho, permitiéndose estrangulamientos puntuales de 0,80 m en tramos inferiores a 1,20 m y que no supongan más del 10% de la longitud del recorrido. Se entiende por banda de circulación el espacio peatonal que define un recorrido continuo y está determinado por un rectángulo, libre de obstáculos, con un ancho mínimo de 1,00 m y una altura de 2,50 m.

Se entiende como óptima una distribución de la sección viaria que suponga un reparto al 50% entre el espacio peatonal y del tráfico motorizado, en cualquier caso en las obras de urbanización no se permitirá una proporción del espacio peatonal menor al 40%, debiéndose recurrir entonces a soluciones de coexistencia entre el tráfico peatonal y el rodado, las zonas industriales quedan eximidas de esta condición.

Cuando la sección total de la vía no permita la existencia de aceras a ambos lados con ancho superior a 1,5 m en el 60% de su longitud, los espacios del tránsito peatonal y motorizado se situarán en el mismo plano, diferenciándose éstos mediante el pavimento.

En aquellos puntos de previsible ocupación por vehículos del espacio adscrito al uso peatonal se dispondrán convenientemente bolardos y mojoneros para impedir la invasión.

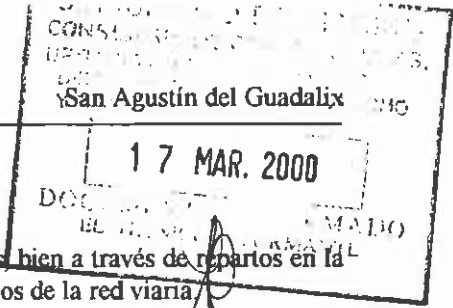
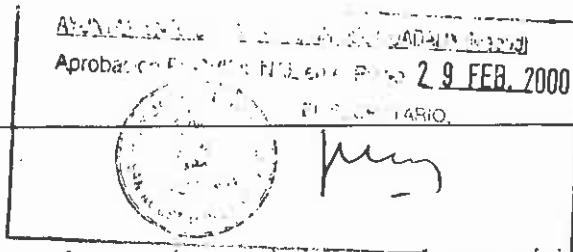
La pavimentación de las calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte, las del tránsito que vaya a rodar sobre él en función de los distintos tipos de calles en cuanto a intensidad, velocidad media y tonelaje, y el carácter urbano de cada trazado.

En su pavimentación se tendrá en cuenta el tratamiento y características de las aceras, pasos de peatones y vegetación a implantar, pudiendo diversificar los materiales de acuerdo con su función y categoría, pudiendo elegir entre aglomerados asfálticos sobre solera de hormigón hidráulico o suelo-cemento (grava-cemento), pavimento de enlosado con piezas naturales o artificiales, hormigón ruleteado o enlisonado, de forma que se compatibilice su función como soporte de rodadura del tránsito de vehículos con la adecuación estética de la red viaria en cada una de las zonas urbanas diferenciadas.

La tapas de arquetas, registros, etc., se dispondrán teniendo en cuenta el despiece y las juntas de los elementos del pavimento, nivelándolas con su plano.

Previa autorización municipal se admite la evacuación superficial de las aguas de lluvia, debiendo de habilitar a tal fin el procedimiento más acorde con el tratamiento y jerarquía de la red viaria, de manera que se encaucen hacia una red de drenaje, cuneta o cauce de aguas próximo, prohibiéndose expresamente el uso de pozos filtrantes para las aguas residuales de otra naturaleza.

Se considera recomendable la incorporación del agua de escorrentía al riego de



DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE
EL ACUERDO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE FECHA
25-5-2000
Madrid, 16-2-2000
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO



alcorques, áreas terrazas o cursos de agua próximos bien a través de reparos en la longitud de la red o por recogidas en los puntos bajos de la red viaria.

Los materiales y elementos a utilizar en la red viaria tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios con movilidad reducida y con deficiencias sensoriales.

6.4.9. Vados permanentes.

Los vados permanentes autorizados en las calles con separación de tránsito (barbacanas) deberán resolverse mediante rebaje de altura del bordillo, hasta una altura máxima comprendida entre los 3 y 4 cm, y rampa con un desarrollo no inferior a los 40cm medidos desde el borde exterior del bordillo, dejando por lo menos 3/4 del ancho de la acera al mismo nivel de rasantes de la misma antes del establecimiento del vado, de manera que no sufra variaciones en el tramo considerado el perfil longitudinal de la misma.

6.4.10. Canalizaciones de infraestructuras.

Las canalizaciones de infraestructuras de suministro de agua y red de saneamiento se situarán, salvo casos muy excepcionales y especialmente justificados, discurrendo por la red viaria y los espacios libres, siempre de dominio y uso público para evitar problemas de establecimiento de servidumbres sobre fincas privadas.

6.4.11. Alumbrado público.

El alumbrado público podrá ser de brazo horizontal mural o de báculo o columna vertical colocado sobre la acera, siendo obligatoria la primera disposición cuando la distancia entre alineaciones de la edificación en el punto considerado sea inferior a cinco m (5 m).

Los báculos o columnas verticales se colocarán con una separación mínima de 1,25 m de las alineaciones oficiales en caso de tipologías edificatorias cuya edificación se sitúe sobre la alineación oficial, y de 1,00 m en caso contrario en que la edificación se retranquee respecto de la alineación oficial.

Las luminarias serán preferentemente cerradas, armonizando su diseño y tamaño con el emplazamiento función y altura de montaje.

Las redes de alimentación serán subterráneas. En caso contrario, y siempre que no se trate de áreas urbanas sometidas a medidas de protección específicas en que se tratarán de la forma antes descrita, las luminarias o puntos de alumbrado podrán alimentarse mediante red que vaya grapada a las fachadas, protegiéndose por los aleros de las construcciones y líneas de imposta, situándose en las aceras que no dispongan de arbolado.

Los componentes visibles de la red e instalaciones armonizarán con las características urbanas de la zona, y el nivel de iluminación dará satisfacción a los objetivos visuales deseados de seguridad en el tráfico rodado, seguridad en la circulación peatonal, señalización o balizamiento de itinerarios, o ambientación,

AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX
Aprobación en Pleno de fecha 29 FEB. 2000
SECRETARIO

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJO DE URBANISMO
San Agustín del Guadalix
17 MAR. 2000
DOCUMENTO

estando sujetos en su aspecto exterior a selección y dictamen de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE
EL ACUERDO DEL CONEJO DE
GOBIERNO DE FECHA
25-5-2000
25-6-2000
Madrid.
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO

6.4.12. Alcorques.

Las aceras que se establecen según los tipos de sección de las calles, se acompañarán de alineaciones de arbolado plantados en alcorques contruidos con este fin, o bien en áreas terrazas lineales y continuas. La anchura libre mínima entre alcorque o borde de área terraza y alineaciones oficiales será de 0,80 m.

En el caso de construirse alcorques para el arbolado, éstos serán de forma cuadrada o circular, con dimensión mínima de anchura o diámetro de un metro (1,00 m), manteniendo una separación en planta entre centros de alcorques entre 4,50 m y 6,50 m dependiendo de las especies a plantar, concitando el respeto a los vados y accesos existentes o proyectados con la necesidad estética y ordenación regular.



ART. 6.3. RED VIARIA EN SUELO NO URBANIZABLE

6.5.1. Carreteras

Los márgenes de las carreteras que discurren por el término municipal están sometidos a los límites y servidumbres determinados por la Ley 25/1988, de 29 de Julio, de Carreteras, para aquellas de titularidad estatal, y, en general, por la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, Ley 3/1.991 de 7 de Marzo y el Reglamento aprobado por Decreto 29/91 de 11 de marzo, que definen una zona de dominio público, a ambos lados desde la arista de la explanación de la carretera, de 3 m. en general y de 8 m en caso de autopistas y autovías, con una zona de zona de protección de 50 m en el caso de autopistas y autovías, de 25 m en la red principal y de 15 m en el resto.

6.5.2. Caminos

Los caminos públicos definen alineaciones en ambos márgenes a 8,00 metros medidos desde el eje del camino.

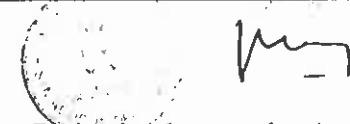
Todo tratamiento de pavimentación de caminos deberá tener en cuenta la no conveniencia de ocupar nuevos suelos y la adecuación correcta a su destino.

Sólo se admite como solución de tratamiento la descrita a continuación. Cualquier otro deberá ser justificado adecuadamente.

Tratamiento de caminos:

Ancho de pista afecta, 5,00 m, comprendiendo:

- Pista peatonal, con tratamiento de tierra natural o gravilla de 1,20 m.
- Banda de rodadura de 3,00 m de ancho.
- Cuneta-arcén de 0,80 m de ancho.

Aprobado el 29 FEB. 2000	COMUNIDAD DE MADRID CONSEJERIA DE ECONOMIA Y EMPLEO URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS Y San Agustín del Guadalix
	17 MAR. 2000 DOCUMENTO

- Penínsulas de ensanchamiento para cruces, detenciones o estacionamiento cada 600 m o menos si las características (cambios de rasante, curvas) lo recomiendan.

6.5.3 Vías pecuarias

Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y en consecuencia inalienables, imprescriptibles e inembargables y corresponde a la Consejería de Economía y Empleo regular el uso de las mismas, defender su integridad superficial, asegurar su adecuada conservación y garantizar el uso público para facilitar el tránsito ganadero y las comunicaciones rurales.

Sus condiciones específicas son:

- Se prohíbe expresamente al asfaltado de vías pecuarias.
- Serán compatibles las plantaciones arbóreas en vías pecuarias siempre y cuando permitan el tránsito ganadero.
- También se consideran admisibles otros usos que puedan ejercitarse en armonía con dicho tránsito: paseo, senderismo, cabalgada y cicloturismo.
- Por razones de interés público se podrán autorizar, sobre terrenos de vías pecuarias, ocupaciones de carácter temporal, sin perjuicio de su ulterior renovación, previo informe del Ayuntamiento, e información pública.
- Podrán establecerse sobre terrenos de vías pecuarias instalaciones desmontables necesarias para el ejercicio de las actividades anteriores, previo informe del Ayuntamiento.
- En el caso de que se pretendiese la ocupación permanente de terrenos por el que discorra una vía pecuaria con obras públicas, la Administración actuante vendrá obligada a solicitar el trámite de modificación de trazado teniendo en cuenta las condiciones descritas anteriormente.
- Los itinerarios de vías pecuarias afectados por la ejecución de las obras públicas, no quedarán interrumpidos o dificultados en su recorrido. A tal efecto, se habilitarán pasos para garantizar el tránsito ganadero en condiciones de rapidez y comodidad para los ganados.

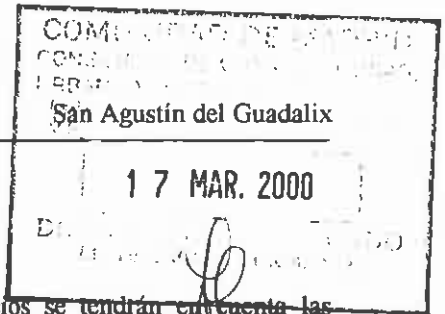
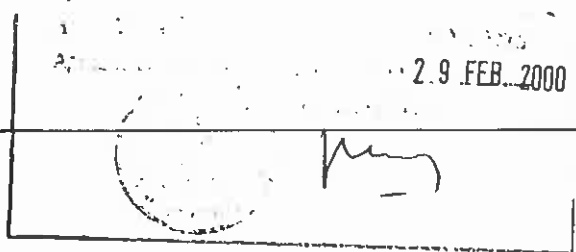
El tratamiento de las vías pecuarias será similar al establecido para los caminos, excepto en la determinación de alineaciones, para lo que se estará a lo determinado por el ancho legal de la vía pecuaria.

ART. 6.6. ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES

Constituyen los espacios libres exteriores accesibles dedicados a la estancia de personas, creación de la imagen paisajística del entorno urbano, regeneración de espacios abiertos, incorporación de formaciones vegetales al medio urbano y, en general, aumento de la calidad del medio ambiente urbano.

DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE
 EL ACUERDO DEL CONSEJO DE
 GOBIERNO DE FECHA
 15-5-2000
 Madrid, 15-5-2000
 EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
 LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION
 ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
 NORMATIVO





DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE
EL ACUERDO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE FECHA
25-5-2000
Madrid, 9-6-2000
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO



Para las obras que se realicen sobre estos espacios se tendrán en cuenta las determinaciones siguientes:

6.6.1. Gestión medioambiental

En el desarrollo de los proyectos se inventariarán los elementos y espacios de valor ambiental, justificándose su inclusión en el proyecto, asimismo se respetarán al máximo las fuentes de agua y conformación natural del terreno, evitando en la medida de lo posible soluciones que impliquen transporte de tierras a vertedero.

También se considera necesario tener en cuenta la repercusión del proyecto sobre la biodiversidad, adoptando soluciones que la incrementen y respeten, manteniendo o incrementando las fuentes de agua y alimento para las distintas especies consideradas.

La elección de las especies vegetales se hará en función de las características del terreno y de las climáticas, y considerando la influencia de la plantación en la conformación final del espacio a proyectar, teniendo en cuenta aspectos como relación con las construcciones y espacios contiguos, escala urbana y relación con otras especies vegetales próximas.

6.6.2. Alineaciones

Las alineaciones son las señaladas en los planos de ordenación, de las Normas Subsidiarias y sus instrumentos de desarrollo.

6.6.3. Topografía

Se respetará la topografía del terreno, tendiendo a su protección evitando en lo posible su erosión y alteración litológica, así como la modificación sustancial de estructura y textura de materiales naturales.

6.6.4. Materiales y texturas

Los materiales a utilizar, así como las soluciones constructivas adoptadas, se adecuarán en tamaño, forma, textura y color a las características del paisaje, utilizándose de manera preferente piezas cerámicas, piedras naturales y áridos vistos.

Las soluciones a incorporar tendrán en cuenta, en tamaño y forma, la escala del paisaje en que se sitúa.

6.6.5. Arbolado

Los árboles se podrán plantar en alineaciones, masas vegetales, áreas terrazas localizadas y zonas de ornamentación natural o ajardinamiento.

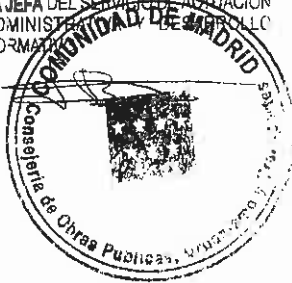
En el caso de no disponerse alcorques, el volumen de excavación no será inferior a 1 m³, siendo su superficie mayor de 1 m² y la profundidad mínima 0,6 m.

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID
 Aprobación de Normas Urbanísticas. 2.9 FEB. 2000

COMUNIDAD DE MADRID
 CONSEJO DE GOBIERNO LOCAL
 San Agustín del Guadalix
 17 MAR. 2000

La formación de alineaciones se hará con árboles de tronco recto, y de altura preferentemente superior a 2,50 m.

DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE
 EL ACUERDO DEL CONSEJO DE
 GOBIERNO DE FECHA
 25-5-2000
 Madrid, 17-6-2000
 EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
 LA JEFA DEL SERVICIO DE SITUACION
 ADMINISTRATIVA Y DE ASESORAMIENTO
 NORMATIVO



6.6.6. Dotaciones y servicios

Los espacios de estancia, circulación y servicios o dotaciones de cualquier tipo deberán adecuarse a los usuarios con movilidad reducida o deficiencias sensoriales.

6.6.7. Infraestructuras

Las redes de infraestructuras se adecuarán a lo indicado en este mismo capítulo de las Normas. La red de riego supondrá una utilización racional del agua de escorrentía procurando garantizar un riego natural y eficaz que reduzca tanto el consumo de agua como los costes de mantenimiento.

6.6.8. Protección

Los árboles de las zonas verdes y espacios libres deberán ser protegidos y mantenidos. Si se justifica imprescindible la eliminación de ejemplares, se tenderá a que éstos sean los más jóvenes y de menor porte. Cualquier pérdida de arbolado, por las causas que sean, implicará su inmediata sustitución, a cargo, en su caso, del responsable de la pérdida, sin perjuicio de las acciones o sanciones que pudieran corresponder.

ART. 6.7. ESPACIOS LIBRES DE LAS PARCELAS DE EQUIPAMIENTOS

Los distintos tipos de equipamientos deberán disponerse de forma que el suelo ocupado por la edificación se integre en la ordenación urbana, completando las zonas verdes y espacios libres con acondicionamiento que facilite la incorporación al paisaje urbano.

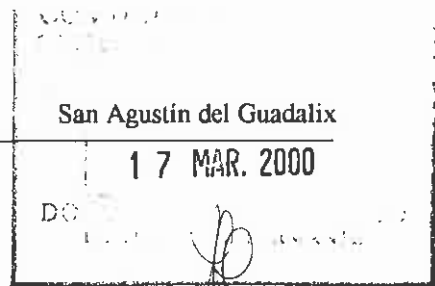
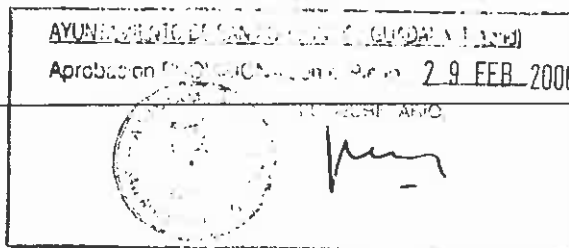
ART. 6.8. EQUIPAMIENTOS DE LOS ESPACIOS LIBRES

6.8.1. Protección contra incendios

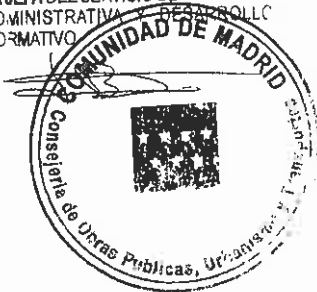
Se dispondrán hidrantes de carga y suministro de agua que contemplen las condiciones del entorno de acuerdo con las medidas de protección contra incendios que establezcan los servicios técnicos municipales, según la normativa técnica al respecto (NBE-CPI y R.T.2-ABA "Regla Técnica para los abastecimientos de agua contra incendios" CEPREVEN).

6.8.2. Aparcamientos

Las plazas de aparcamiento que estas Normas establecen como obligatorias se consideran inseparables de la edificación, a cuyos efectos constará así en la licencia municipal.



DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE
EL ACUERDO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE FECHA
25-5-2000
Madrid, 2-6-2000
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA DE ORDENAMIENTOS
NORMATIVOS



Las plazas de aparcamiento, medidas sobre plano, tendrán una dimensión mínima de 4,50 m x 2,20 m, y deberán ser accesibles de forma que se garantice su uso.

En los espacios libres destinados a aparcamiento en superficie no se autorizarán más obras que las de pavimentación, ni instalaciones de ningún tipo. Estos espacios se completarán con arbolado, siempre que sea posible, no pudiendo ocupar el aparcamiento ni sus accesos más del 50% de la superficie total.

6.8.3. Seguridad y señalización

Toda edificación deberá ser señalizada exteriormente para su identificación, de forma que sea claramente visible día y noche desde la acera opuesta de la calle. Los Servicios Técnicos Municipales señalarán los puntos en que se situarán los nombres de las calles y los números de identificación de las fincas, teniendo éstos que contar con aprobación previa respecto a posición, tamaño y forma.

Los espacios libres garantizarán las condiciones de accesibilidad por motivos de seguridad fijados en las condiciones de uso residencial.

Ninguna instalación de las edificaciones, así como ningún elemento de cerramiento, evacuación u otro tipo, podrá sobresalir del plano de alineación exterior por debajo de una altura de 3,50 m medidos desde la rasante, ni perjudicar la estética del espacio exterior.

El acceso a las edificaciones a través del espacio exterior tendrá en cuenta criterios de seguridad y favorecerá la reducción de barreras arquitectónicas. Por tanto, se prohíbe la incorporación de escalones o resaltes del pavimento en todo el acceso a las edificaciones, situar obstáculos en un ancho de 2,00 m y hasta una altura de 3,40 m, y la disposición de pavimentos deslizantes en periodos de lluvia e iluminación inadecuada.

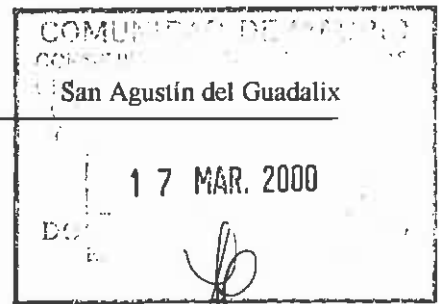
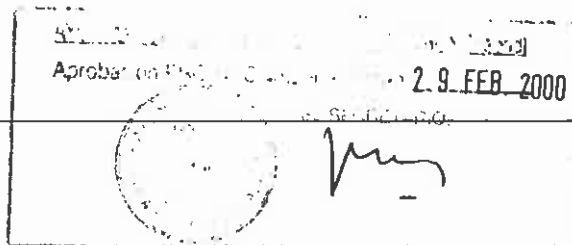
El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión de soluciones y medidas de seguridad en el espacio exterior no accesible, para garantizar la protección de las personas en el acceso a edificaciones principales y auxiliares.

6.8.4. Vegetación

Si una obra de cualquier naturaleza afectara al arbolado, este aspecto tendrá que ser contemplado en la solicitud de licencia, que adjuntará plano con la situación precisa y las características del ejemplar. En estos casos, durante el transcurso de la obra, el tronco del árbol deberá quedar protegido para impedir su lesión o deterioro.

Los espacios libres no accesibles, espacios libres en interior de parcelas, deberán conservar y mantener los árboles existentes, cualquiera que sea su porte. En cualquier caso deberá ajardinarse el 50% de la superficie exterior no accesible.

El ayuntamiento podrá exigir la inclusión de soluciones o la eliminación de ornamentaciones vegetales con efectos de lograr una disminución y



racionalización del consumo de agua para riego.

ART. 6.9. ABASTECIMIENTO DE AGUA

Los costes de las infraestructuras de conexión para el suministro de agua potable a las diferentes actuaciones serán a cargo del promotor o promotores de las actuaciones urbanísticas derivadas de la Revisión de las Normas Subsidiarias. Todos los proyectos de redes de agua potable deberán cumplir las normas de abastecimiento de agua del Canal de Isabel II.

Cuando excepcionalmente la procedencia de agua de suministro domiciliario no sea directa de la red municipal, para su primera implantación deberá adjuntarse autorización del Órgano competente en materia de aguas, descripción de su procedencia, análisis químico y bacteriológico, emplazamiento y garantía del suministro, así como compromiso y procedimiento de control periódico de la potabilidad para el suministro de poblaciones, de forma que se cumplan los requisitos de calidad expresados en el Real Decreto 1.423/1.982, de 18 de junio, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 928/1.979, de 16 de marzo.

Se permite la realización de sistemas de reutilización de agua, salvo para consumo alimentario, siempre que cuenten con el correspondiente proyecto técnico.

Cualquier pozo de abastecimiento de agua potable deberá estar situado a una distancia igual o superior a 50 m del punto de vertido de las aguas residuales, debiendo éste último emplazarse, o estar emplazado, aguas abajo en relación con aquel.

En el caso de existir diversas o próximas captaciones de un mismo acuífero subterráneo, se recomienda concentrar la captación en un único pozo a fin de racionalizar y controlar el consumo.

Cualquier instalación de elevación colectiva del agua deberá disponer al menos de dos bombas.

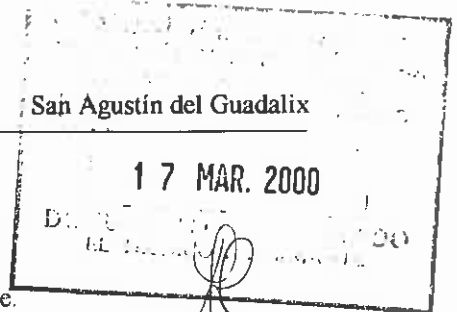
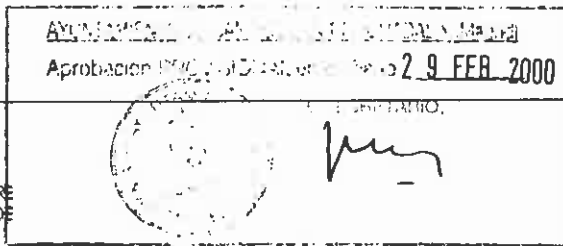
En caso de ser necesarios depósitos de regulación, su capacidad será la suficiente para regular al menos la dotación media diaria.

Los elementos privados contenedores o acumuladores de agua conectados de forma directa o indirecta a la red de suministro, tales como acequias, aljibes, estanques para riego o albercas, indistintamente a la clase de suelo en donde se sitúen, que no formen parte de las instalaciones de infraestructura de la propia red, tendrán una capacidad no superior a 13 m³ en condiciones de aforo máximo.

Cualquier elemento privado de acumulación de agua superficial de capacidad superior a 13 m³ se considerará piscina. Toda piscina con independencia del sistema de alimentación que utilice deberá estar dotada de un sistema de depuración terciaria del agua almacenada, prohibiéndose el vertido directo a cauce libre o público, debiendo en todo caso disponer de sistema de utilización posterior del agua desechada.

DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE
EL ACUERDO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE FECHA
25-5-2000
Madrid, 16-2000
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO





DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE
EL ACUERDO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE FECHA
25-5-2000
Madrid, 17-6-2000
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO



Las piscinas cumplirán la normativa sectorial aplicable.

Ante la necesidad de racionalizar el consumo de agua como recurso escaso, se considerará a todos los efectos consumo suntuario aquel que exceda de 24 m³ por mes y por vivienda (equivalente a un consumo de 200 litros por habitante y día, con una media familiar de cuatro miembros por vivienda) con independencia del sistema de suministro utilizado.

R.D. DE DISTRIBUCION DE AGUA; RED DE RIEGO; HIDRANTES CONTRA

La disposición y trazado de la red de distribución urbana tenderá a ser mallada en las conducciones de mayor jerarquía.

La instalación deberá garantizar una presión normalizada de 15 atmósferas. Las acometidas domiciliarias deberán contar con llave de paso registrable según modelo dictado por el Ayuntamiento.

Los materiales constitutivos de la red podrán ser de los sancionados como adecuados por la práctica, pudiendo utilizarse entre otros la fundición dúctil o gris, el acero y el polietileno de alta y baja densidad. Para la red principal se restringirá el uso a la fundición.

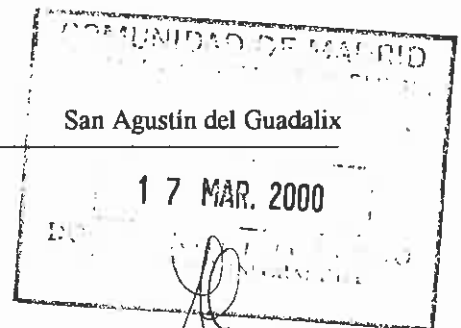
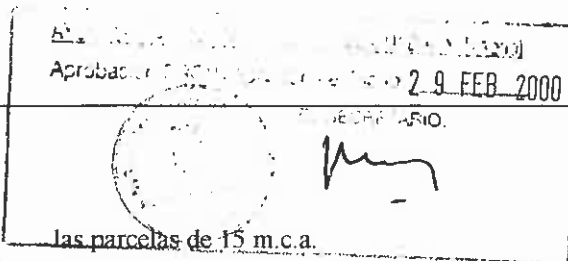
En cualquier caso los materiales de las tuberías deberán acreditar el cumplimiento de la normativa de calidad, teniendo una resistencia suficiente a la presión interior y una estanqueidad adecuadas. Los materiales cumplirán las condiciones requeridas por el Pliego de Condiciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua (MOPU 1.974).

La velocidad de circulación del agua por las tuberías que forman la red de distribución será lo suficientemente elevada como para evitar en los puntos más desfavorables la desaparición del cloro residual por estancamiento. Además se limitará su valor máximo para evitar una sobrepresión excesiva por golpe de ariete, corrosión por erosión o ruido. A título orientativo, no se deberán sobrepasar los valores de 0,6 m/sg como velocidad mínima de circulación y 2,50 m/sg como velocidad máxima, pudiendo admitirse en tramos cortos velocidades algo superiores y siempre en las conducciones de mayor nivel jerárquico.

El recubrimiento mínimo de la tubería en la zona en donde pueda estar sometida a cargas de tráfico rodado no será inferior a 1m medido desde la generatriz superior de la tubería. En el resto de los casos la profundidad mínima tolerable será de 0,60m, siempre medidos desde la generatriz superior de la tubería. El diámetro nominal mínimo permitido en redes de distribución será de 50 mm.

A efectos del cálculo de la demanda de agua se establece un mínimo de 250 litros por habitante y día al que se le aplicará un coeficiente de punta de 2,4.

Se preverá en la red que se proyecte una presión residual mínima en la entrada de



DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE
EL ACUERDO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE FECHA

25-5-2000
Madrid, 25-5-2000
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO



En todos los sectores de suelo apto para urbanizar y en las unidades de actuación se preverán hidrantes contra incendios, de las características adecuadas a las requeridas por el servicio municipal o regional contra incendios a que quede adscrito el municipio. La disposición de los mismos, sin perjuicio de que la normativa específica establezca condiciones más restrictivas, será tal que no existirán distancias superiores a los 200 metros lineales entre dos consecutivos, con capacidad para el acceso de vehículos para extinción de incendios.

ACT. 6.11. EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES Y RESIDUALES. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Se exigirá en todos los casos una red de alcantarillado unitario o separativo, según convenga a las características del territorio y de la ordenación.

Se podrán realizar sistemas de reutilización del agua para usos domésticos no alimentarios siempre que cuenten con el correspondiente proyecto técnico.

Las aguas residuales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento en las depuradoras municipales. En los sectores donde la topografía del terreno no permita esta solución, y el vertido de aguas residuales se realice a alguna vaguada, arroyo, etc., deberá proveerse la correspondiente estación depuradora y quedar claramente especificado el régimen económico de mantenimiento de la misma.

Se prohíbe expresamente el uso de fosas sépticas en el suelo urbano o apto para urbanizar. Las urbanizaciones actuales que no dispongan de red de saneamiento deberán construirla en el plazo máximo de cuatro años desde la aprobación de las Normas

Cuando la evacuación de aguas pluviales se realice por tuberías, el drenaje superficial se producirá por sumideros de rejilla convenientemente dimensionados. En tramos separativos la red de aguas pluviales se descargará a través de tuberías de diámetro no inferior a 0,15 m, hacia un dren, cuneta, curso de agua próximo o bien hacia el terreno a través de un pozo filtrante. Esta última solución se admitirá en el caso de que el suelo sea suficientemente permeable, si bien los pozos de filtrado nunca se dispondrán bajo áreas de tránsito rodado a fin de evitar problemas de hundimiento de las mismas.

En tramos unitarios se descargará directamente a la red de alcantarillado, conectándose el sumidero con la canalización o alcantarilla a través de pozos de registro. En todos los puntos bajos de la red viaria se situarán sumideros o absorbedores de aguas pluviales, y en cualquier caso cada 50 m de desarrollo de la red.

Los aliviaderos de crecida se dimensionarán, salvo justificación expresa, para una disolución de 5:1 (cinco partes de agua de lluvia por una de aguas residuales) y se situarán tan próximos a los cauces naturales como sea posible.

APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE MADRID
Aprobado el día 29 FEB. 2000

CONSEJO DE GOBIERNO DE MADRID
San Agustín del Guadalix
17 MAR. 2000
DOCUMENTO

DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE
EL ACUERDO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE FECHA
25-5-2000
Madrid, 26-2-2000
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO



La velocidad del fluido en la tubería será de 3 m/sg , pudiendo admitirse hasta 6 m/sg en tramos cortos y reforzados para evitar problemas de abrasión, por arrastre de partículas sólidas, del material de la canalización. la velocidad mínima será de 0,5 m/sg a fin de evitar deposiciones de material y estancamientos, caso de ser inferior será exigible la disposición de cámaras de descarga o de limpia en las cabeceras de los ramales, que serán de 0,6 m3 para ramales inferiores a 0,3 m de diámetro y de 1,00 m3 para canalizaciones superiores.

La red estará formada por tubos de hormigón vibrocentrifugado o vibroprensado para secciones de hasta 0,60 m de diámetro, debiendo ser de hormigón armado para secciones superiores. Las uniones podrán ser encochetadas con ladrillos cerámicos macizos recibidos con mortero de cemento no atacable por aguas selenitosas.

Podrán utilizarse también tuberías de fibrocemento sanitario y polietileno. Se aconseja el uso de juntas estancas y flexibles.

En cualquier caso los materiales de la red cumplirán las condiciones establecidas por el Pliego de Condiciones Facultativas para abastecimiento y saneamiento (MOPU) y se acreditará el cumplimiento de su correspondiente normativa de calidad. Las tuberías se asentarán sobre un lecho adecuado.

En las conducciones y alcantarillas colectoras la sección nominal mínima será de 0,30 m. Este diámetro podrá reducirse en las acometidas domiciliarias a 0,15 m. En este último supuesto las pendientes mínimas exigibles serán 1,25% (1 en 80).

Los pozos de registro o resalto se dispondrán en todos los cambios de alineación, tanto vertical como horizontal, y así mismo en las cabeceras de todos los ramales. La distancia máxima entre pozos consecutivos será de 50 m.

Las tuberías se situarán a una profundidad mínima de 0,75 m medida desde la generatriz superior externa de la conducción, cuando atravesase áreas sometidas a tránsitos rodados, y sin perjuicio de los refuerzos mecánicos que procedan, la profundidad mínima será de 1,20 m.

En el suelo urbano y apto para urbanizar se prohíbe expresamente la existencia de puntos de vertido no conectados a la red municipal, salvo en los casos previstos en las presentes Normas Subsidiarias.

Todas las urbanizaciones, fábricas y demás edificaciones que efectúen vertidos a un cauce público estarán dotadas de estación depuradora, salvo que puedan justificar el cumplimiento de los mínimos del artículo 17 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

En suelo no urbanizable la evacuación deberá incorporar depuración individual o compartida, admitiéndose la solución de fosa séptica y la de tanque "imhoff", siempre que técnica y económicamente se garantice una correcta ejecución y mantenimiento, prohibiéndose expresamente el uso de pozos negros estancos o filtrantes.

AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX (Madrid)
Aprobación del Reglamento Normativo No 29 FEB. 2000

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES
San Agustín del Guadalix
17 MAR. 2000

DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE
EL ACUERDO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE FECHA
25-5-2000
Madrid.
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO



En cualquier caso cuando las aguas residuales, una vez tratadas se viertan al terreno, deberán proyectarse las instalaciones necesarias para que la evacuación se produzca adecuadamente (zanjas filtrantes, filtros de arena, etc.).

Los puntos de vertido de las aguas residuales en suelo no urbanizable deberán unificarse siempre que la topografía y la proximidad de las zonas que produzcan vertido lo permitan.

MINISTERIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El cálculo de las redes de distribución de energía en baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes, previendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la instrucción MIBT 010 y el grado de electrificación deseado para las viviendas.

Sólo se admitirán tendidos aéreos de media y baja tensión en suelo no urbanizable. En suelo urbano y apto para urbanizar la red se canalizará subterránea bajo la red viaria y espacios de dominio y uso público.

Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada, y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

Se procurará la integración de los centros de transformación en la edificación subterránea siempre que se resuelva su acceso directo desde la vía pública, y su drenaje directo a la red de alcantarillado.

La ubicación en zonas públicas de los centros de transformación sólo se admitirá en urbanizaciones existentes y en aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales, las necesidades de la prestación del servicio lo exija. En este caso la utilización del suelo se realizará en precario, siendo por cuenta del propietario del centro de transformación todas las obras, modificaciones, traslados, etc.

ART. 6.13. ALUMBRADO PÚBLICO

Las lámparas a utilizar serán preferentemente de vapor de sodio a alta presión o de vapor de mercurio de color corregido. Se evitará el uso de lámparas de vapor de sodio a baja presión por las disfunciones cromáticas que producen.

Se admitirá el uso de innovaciones técnicas de iluminación siempre que aúnen buen rendimiento y buenas características cromáticas. En sendas peatonales y alumbrados ambientales se admiten luminarias con bajo control de deslumbramiento, cuando la potencia instalada sea reducida.

Como alternativa al uso de circuitos de alumbrado reducido, se valorará en cada caso la inclusión de reductores de potencia.

La red de alimentación de las luminarias será subterránea y discurrirá por el viario

AY. VICE-CONDESADESA DE GUADALIX (Madrid)
 Aprobación del Plan de Alumbrado Público 29 FEB. 2000
 SECRETARIO

COMUNIDAD DE MADRID
 CONSEJO DE INICIATIVAS URBANÍSTICAS
 San Agustín del Guadalix
 17 MAR. 2000

Áreas de dominio y uso público.

DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE
 EL ACUERDO DEL CONSEJO DE
 GOBIERNO DE FECHA
 25-5-2000
 Madrid, 29-6-2000
 EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
 LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION
 ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
 NORMATIVO



La red de alumbrado público se adecuará a las exigencias de iluminación establecidas en el cuadro adjunto, teniendo en cuenta en su disposición y selección su importancia como elemento caracterizador del espacio urbano. Los valores de iluminancia que se establecen deberán tener en cuenta el coeficiente de reflexión del pavimento.

TABLA. NIVELES MÍNIMOS DE ILUMINACIÓN

Tipo de calle	Luminancia (lux)	Uniformidad media	Lámparas recom
Calles principales	20-25	0,45	V.S.A.P
Calles locales	15-20	0,45	V.S.A.P
Sendas peatonales Y zonas verdes	10	0,45	V.S.A.P V.M.C.C

Se admitirán para el control del deslumbramiento luminarias de tipo "cut-off" y "semi cut-off".

Los criterios de diseño a utilizar son los siguientes:

- En calles principales: función de la seguridad, orientación y referencia del entorno; atención a la uniformidad longitudinal, al reforzamiento del nivel de iluminación en cruces y en puntos singulares de la calzada; iluminación de los alrededores de la misma.
- En calles locales: función de la seguridad vial y ciudadana; código de iluminación claro para reconocimiento de itinerarios peatonales y orientación de conductores; atención a la uniformidad longitudinal y adecuación a la escala del entorno.
- Sendas peatonales y zonas verdes: función de seguridad ciudadana, ambientación y orientación; reforzamiento del carácter estático en zonas de estancia. Iluminación de elementos relevantes (fachadas, monumentos, masas arbóreas, topografía, etc.).

El centro de mando y maniobra, que deberá estar dotado de accionamiento automático, cuando sea posible se integrará en la edificación aledaña o en el mismo centro de transformación. Cuando esto no ocurra, el centro de mando tendrá el carácter de mobiliario urbano, cuidándose su integración en la trama general del espacio público, su ubicación, acabados, etc.

Todos los puntos de luz estarán adecuadamente cimentados (según las normativas vigentes) así como conectados a tierra, según la normativa sectorial de aplicación.